	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9075064	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA CC/NIT: 73073413
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALVARO PALOMINO GELES
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURÍDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9075064	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202675
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 22500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 4500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9075064	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 25 de Junio del 2026.



ALVARO PALOMINO GELES
3882404

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9075064	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURÍDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 22500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73073413
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA
VALOR PAGO PARCIAL:	4500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26062473073413186131	2026-06-24	PROYECCION DE OFICIOS		PROYECTE OFICIO DIRIGIDO A ALCALDIA DE CARTAGENA SOLICITSANDO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE FIJARON SALARIO DEL ALCALDE AÑOS 2004 A 2010
2	26062573073413186182	2026-06-25	ASISTENCIA AUDIENCIAS		AUDIENCIA ACCION POPULAR VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE FALLO PERSONERIA VS DISTRITO CARTAGENA PUENTE PALMAS
3	26062573073413186183	2026-06-25	PROYECCION DE OFICIOS		A TALENTO HUMANO DE LA PERSONERIA SOLICITSANDO RESOLUCIONES DE ASIGNACION DE ASIGNACION BASICA PERSONEROS 2004 A 2010
4	26062573073413186185	2026-06-25	PROYECCION DE OFICIOS		DIRIGIDO A SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA SOLICITANDO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CERTIFICCION SOBRE CATEGORIA DEL DISTRITO AÑOS 2004 A 2010
5	26062573073413186187	2026-06-25	Otorgamientos de poderes		PODER CONFERIDO PARA PRESENTAR DEMANDA ACCION DE REPETICION DE LA PERSONERIA CONTRA EXPERSONEROS DISTRITALES
6	26062573073413186189	2026-06-25	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME SOBRE ELABORACION Y RADICACION DE LA DEMANDA DE REPETICION DE LA PERSONERIA DE CARTAGENA CONTRA EXPERSONEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA
7	26062573073413186190	2026-06-25	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		RESPUESTA DERECHO DE PETICION PRESENTADA POR LA EXPERSONERA DRA. OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS
8	26062573073413186309	2026-06-25	ENVIO DE OFICIOS		ELABORACION DE DEMANDA DE REPETICION DE PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA CONTRA EXPERSONEROS DISTRITALES



PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA
73073413

Cartagena de Indias, 25 de Junio del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73073413, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9075064 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 25 de Junio de 2026	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA
IDENTIFICACIÓN No. 73073413

LA SUMA DE:
$4,500,000
Cuatro Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURÍDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

Entidad Bancaria:	RAPPIPAY DAVIplata	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	192399598	Títular de la Cuenta:	PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA



PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA
73073413

Outlook

Solicitud documentos a Talento Humano Alcaldia

Desde PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA <abopino@hotmail.com>
Fecha Mié 10/06/2026 12:53 PM
Para Asesor Juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>

1 archivo adjunto (144 KB)
A TALENTO HUMANO -ALCALDIA CARTAGENA.docx;

Cartagena, 10 de junio de 2026

Doctora

YIRA TATIANA MORALES

Jefe Oficina de Talento Humano

Alcaldía Distrital de Cartagena

E. S. D.

Asunto: Solicitud de documentos

ALVARO PALOMINO GELES, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** con el objeto de solicitarle se sirva enviar a esta entidad copia de los actos administrativos por medio de los cuales la alcaldía de Cartagena fijo el monto de los salarios correspondientes al señor alcalde durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Cartagena, 10 de junio de 2026

Doctora
YIRA TATIANA MORALES
Jefe Oficina de Talento Humano
Alcaldía Distrital de Cartagena
E. S. D.

Asunto: Solicitud de documentos

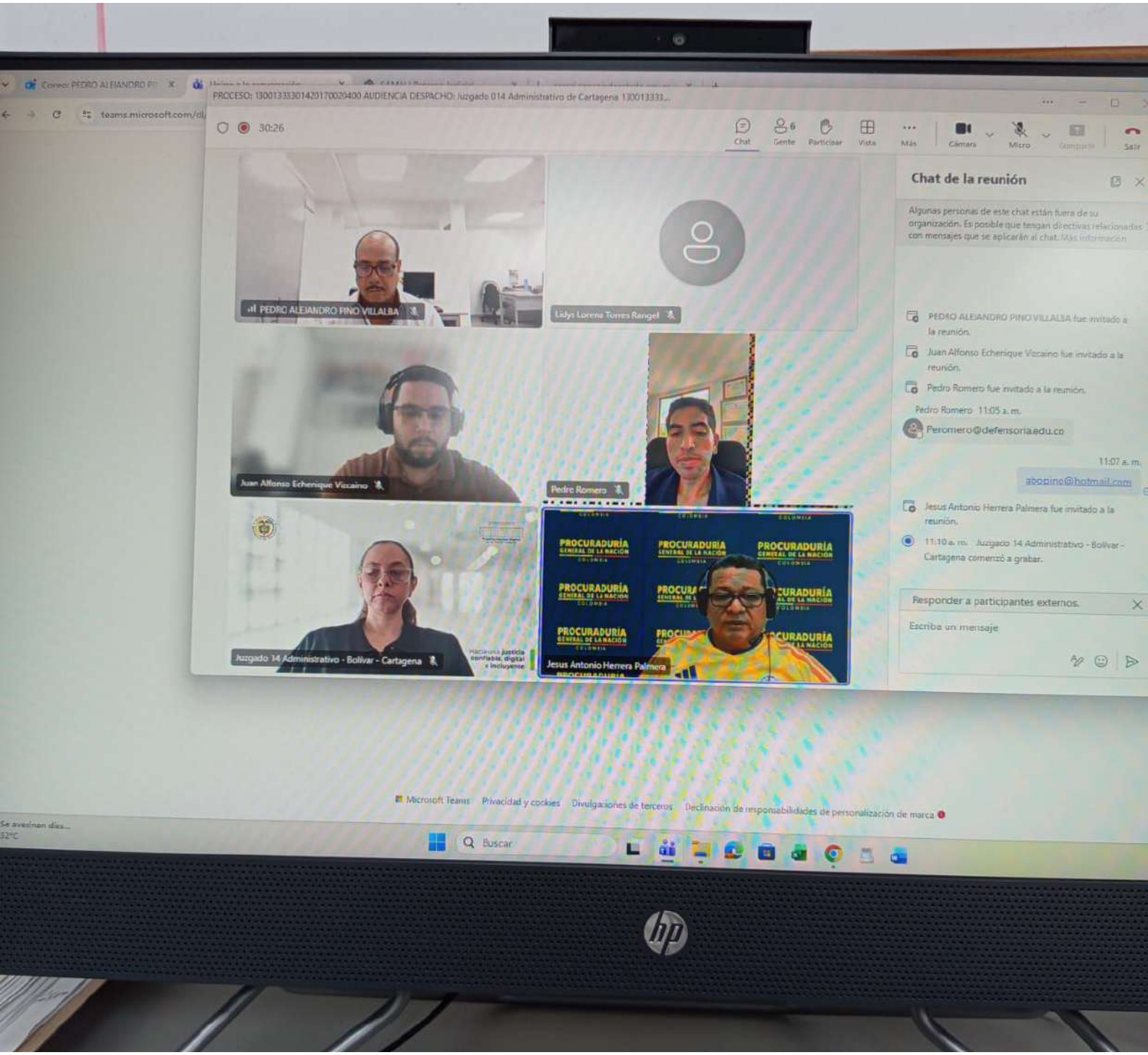
1

ALVARO PALOMINO GELES, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** con el objeto de solicitarle se sirva enviar a esta entidad copia de los actos administrativos por medio de los cuales la alcaldía de Cartagena fijo el monto de los salarios correspondientes al señor alcalde durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Esta información es requerida para un asunto interno y puede ser enviada al correo institucional juridica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
C.C. N° 3.882.404 de Mahates – Bol.
T. P. N° 72148 del C. S. de la J.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.
Proyecto: Pedro A. Pino Villalba Asesor externo


PROCESO: 13001333301420170020400 AUDIENCIA DESPACHO: Juzgado 014 Administrativo de Cartagena 130013333...
30:26
Chat
Gente
Participar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA
Lidys Lorena Torres Rangel
Juan Alfonso Echenique Viccaino
Pedro Romero
Juzgado 14 Administrativo - Bolívar - Cartagena
Jesus Antonio Herrera Palmera
Chat de la reunión
Algunas personas de este chat están fuera de su organización. Es posible que tengan directivas relacionadas con mensajes que se aplicarán al chat. Más información
PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA fue invitado a la reunión.
Juan Alfonso Echenique Viccaino fue invitado a la reunión.
Pedro Romero fue invitado a la reunión.
Pedro Romero 11:05 a. m.
Peromero@defensoria.edu.co
11:07 a. m.
abopino@hotmail.com
Jesus Antonio Herrera Palmera fue invitado a la reunión.
11:10 a. m. Juzgado 14 Administrativo - Bolívar - Cartagena comenzó a grabar.
Responder a participantes externos.
Escriba un mensaje
Microsoft Teams
Privacidad y cookies
Divulgaciones de terceros
Declinación de responsabilidades de personalización de marca
Buscar

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13-001-33-33-014-2017-00204-00
Accionante	Personería Distrital de Cartagena
Accionado	Distrito de Cartagena de Indias – Secretaría de Infraestructura
Asunto	Reprograma continuación de Comité de verificación cumplimiento de fallo
Auto Sustanciación No.	S018

CONSIDERACIONES

Mediante auto dictado en audiencia celebrada el día 16 de octubre de 2025 este despacho fijó el día 3 de marzo de 2026 para continuar el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la Acción Popular referenciada; sin embargo, el mismo no se pudo realizar ese día.

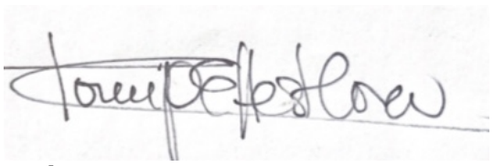
Por tal motivo es necesario reprogramar la fecha de continuación del comité de verificación de fallo de la acción popular referenciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE

Primero. **FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la continuación del Comité de Verificación de lo decidido en sentencia del 7 de septiembre de 2018, el día **17 de junio de 2026 a las 11:00 AM**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA ELLES MORA
Juez

0

Centro, Av. Daniel Lemaitre No. 9-45, Ed. Banco del Estado 1er piso, Local 5-6
admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

SC5780-1-9

Firmado Por:

Monica Patricia Elles Mora

Juez

Juzgado Administrativo

014

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757f720649d0c31bf8da9afb33d57cd35f1f6f76a74fba4138ea7632a4b07f93**

Documento generado en 17/03/2026 11:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cartagena, 10 de junio de 2026

Doctor
BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefe de Oficina Talento Humano
Personeria Distrital de Cartagena
E. S. D.

Asunto: Solicitud documentos

1

ALVARO PALOMINO GELES, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** con el objeto de solicitarle se sirva enviarnos a esta dependencia copia de los actos administrativos por medio de los cuales se fijaron las asignaciones básicas salariales de la Personería Distrital de Cartagena durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
C.C. N° 3.882.404 de Mahates – Bol.
T. P. N° 72148 del C. S. de la J.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.
Proyecto: Pedro A. Pino Villalba Asesor externo

Outlook

Solicitud documentos a Talento Humano Personeria

Desde PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA <abopino@hotmail.com>
Fecha Mié 10/06/2026 12:57 PM
Para Asesor Juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>

1 archivo adjunto (143 KB)
A TALENTO HUMANO -ACTOS ADTIVOS ASIGNACION BASICA SALARIAL.docx;

Cartagena, 10 de junio de 2026

Doctor

BIENVENIDA GULFO AYOLA

Jefe de Oficina Talento Humano

Personeria Distrital de Cartagena

E. S. D.

Asunto: Solicitud documentos

ALVARO PALOMINO GELES, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** con el objeto de solicitarle se sirva enviarnos a esta dependencia copia de los actos administrativos por medio de los cuales se fijaron las asignaciones básicas salariales de la Personería Distrital de Cartagena durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Outlook

Asunto: Solicitud de certificación de categoría del Distrito de Cartagena y remisión de actos administrativos correspondientes a las vigencias 2006 a 2010.

Desde Asesor Juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 16/06/2026 15:36
Para secretariageneral@cartagena.gov.co <secretariageneral@cartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>
CC PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA <abopino@hotmail.com>

SOLICITUD A SECRETARIA GENERAL ALCALDIA CATEGORIA DEL DISTRITO.pdf

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de junio de 2026

Señor(a)
SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
secretariageneral@cartagena.gov.co
alcalde@cartagena.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de certificación de categoría del Distrito de Cartagena y remisión de actos administrativos correspondientes a las vigencias 2006 a 2010.

Cordial saludo,

ALVARO PALOMINO GELES, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** con el objeto de solicitarle en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, respetuosamente solicito se sirva expedir certificación o remitir prueba documental idónea en la que conste la categoría administrativa a la que perteneció el Distrito de Cartagena de Indias durante las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
De manera específica, se solicita:

1. Certificación expedida por la autoridad competente en la que se indique si el Distrito de Cartagena de Indias perteneció a la Categoría Primera durante las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
2. Copia íntegra de los actos administrativos mediante los cuales se determinó, certificó o reconoció la categoría del Distrito para cada una de las vigencias anteriormente señaladas, incluyendo los decretos, resoluciones o documentos equivalentes expedidos por la administración Distrital.
3. En caso de que la dependencia no sea competente para expedir dicha certificación o custodiar los documentos requeridos, se solicita indicar la dependencia responsable y dar traslado de la presente solicitud conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

La información requerida tiene por finalidad servir de soporte documental dentro de actuaciones administrativas adelantadas por esta Personería Distrital.
Agradecemos remitir la documentación solicitada al correo electrónico juridica@personeriacartagena.gov.co o a la dirección institucional de esta Entidad.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de junio de 2026

Señor(a)
SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
secretariageneral@cartagena.gov.co
alcalde@cartagena.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de certificación de categoría del Distrito de Cartagena y remisión de actos administrativos correspondientes a las vigencias 2006 a 2010.

Cordial saludo,

ALVARO PALOMINO GELES, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** con el objeto de solicitarle en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, respetuosamente solicito se sirva expedir certificación o remitir prueba documental idónea en la que conste la categoría administrativa a la que perteneció el Distrito de Cartagena de Indias durante las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

De manera específica, se solicita:

1. Certificación expedida por la autoridad competente en la que se indique si el Distrito de Cartagena de Indias perteneció a la Categoría Primera durante las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
2. Copia íntegra de los actos administrativos mediante los cuales se determinó, certificó o reconoció la categoría del Distrito para cada una de las vigencias anteriormente señaladas, incluyendo los decretos, resoluciones o documentos equivalentes expedidos por la administración Distrital.
3. En caso de que la dependencia no sea competente para expedir dicha certificación o custodiar los documentos requeridos, se solicita indicar la dependencia responsable y dar traslado de la presente solicitud conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

La información requerida tiene por finalidad servir de soporte documental dentro de actuaciones administrativas adelantadas por esta Personería Distrital.

Agradecemos remitir la documentación solicitada al correo electrónico juridica@personeriacartagena.gov.co o a la dirección institucional de esta Entidad.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Proyecto: Pedro A. Pino Villalba
Asesor externo Oficina Juridica

Outlook

Asunto: Solicitud de certificación de categoría del Distrito de Cartagena y remisión de actos administrativos correspondientes a las vigencias 2006 a 2010.

Desde Asesor Juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 16/06/2026 15:36
Para secretariageneral@cartagena.gov.co <secretariageneral@cartagena.gov.co>; alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>
CC PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA <abopino@hotmail.com>

SOLICITUD A SECRETARIA GENERAL ALCALDIA CATEGORIA DEL DISTRITO.pdf

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de junio de 2026

Señor(a)
SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
secretariageneral@cartagena.gov.co
alcalde@cartagena.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de certificación de categoría del Distrito de Cartagena y remisión de actos administrativos correspondientes a las vigencias 2006 a 2010.

Cordial saludo,

ALVARO PALOMINO GELES, respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** con el objeto de solicitarle en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, respetuosamente solicito se sirva expedir certificación o remitir prueba documental idónea en la que conste la categoría administrativa a la que perteneció el Distrito de Cartagena de Indias durante las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
De manera específica, se solicita:

1. Certificación expedida por la autoridad competente en la que se indique si el Distrito de Cartagena de Indias perteneció a la Categoría Primera durante las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
2. Copia íntegra de los actos administrativos mediante los cuales se determinó, certificó o reconoció la categoría del Distrito para cada una de las vigencias anteriormente señaladas, incluyendo los decretos, resoluciones o documentos equivalentes expedidos por la administración Distrital.
3. En caso de que la dependencia no sea competente para expedir dicha certificación o custodiar los documentos requeridos, se solicita indicar la dependencia responsable y dar traslado de la presente solicitud conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

La información requerida tiene por finalidad servir de soporte documental dentro de actuaciones administrativas adelantadas por esta Personería Distrital.
Agradecemos remitir la documentación solicitada al correo electrónico juridica@personeriacartagena.gov.co o a la dirección institucional de esta Entidad.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Outlook

PODER PARA ACCION DE REPETICION

Desde PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA <abopino@hotmail.com>
Fecha Mar 16/06/2026 11:52 AM
Para juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>

1 archivo adjunto (171 KB)
PODER -ACCION DE REPETICION.docx;

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Yo, **ÁLVARO PALOMINO GELES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias**, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias inherentes a mi cargo, en especial la resolución No. 172 de 2016, Artículo Tercero, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.073.413 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 29.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias promueva y adelante **MEDIO DE CONTROL DE ACCIÓN DE REPETICIÓN**, previsto en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en contra de los señores:

1. **FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA**, ex Personero Distrital de Cartagena.
2. **NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO**, ex Personero Distrital de Cartagena.
3. **OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS ANAYA**, ex Personera Distrital de Cartagena.

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Yo, **ÁLVARO PALOMINO GELES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias**, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias inherentes a mi cargo, en especial la resolución No. 172 de 2016, Artículo Tercero, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.073.413 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 29.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias promueva y adelante **MEDIO DE CONTROL DE ACCIÓN DE REPETICIÓN**, previsto en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en contra de los señores:

1. **FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA**, ex Personero Distrital de Cartagena.
2. **NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO**, ex Personero Distrital de Cartagena.
3. **OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS ANAYA**, ex Personera Distrital de Cartagena.

La presente acción se fundamenta en los hechos y consideraciones jurídicas derivadas de la **Sentencia proferida el quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025)** por el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena**, dentro de la Acción Popular radicada bajo el número **13001333100620100014500.**

En desarrollo del presente mandato, el apoderado queda facultado para: Presentar y radicar la demanda de repetición, Corregirla, aclararla, adicionarla o reformarla, Solicitar y aportar pruebas, Interponer recursos ordinarios y extraordinarios, Conciliar cuando la ley lo permita y exista autorización expresa de la entidad competente, Sustituir, reasumir y revocar sustituciones del poder y Adelantar todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Personería Distrital de Cartagena de Indias hasta la terminación definitiva del proceso.

Solicito al despacho reconocer personería jurídica al abogado **PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA** para actuar en los términos y con las facultades aquí conferidas.

Mi apoderado recibe notificaciones personales en su correo electrónico abopino@hotmail.com el mismo que tiene inscrito en el registro nacional de abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena

Acepto:

PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA
C.C. 73.073.413 de Cartagena
T.P. 29.955 del C.S.J.

Outlook

INFORME PRESENTACION ACCION DE REPETICION CONTRA EX PERSOSNEROS

Desde PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA <abopino@hotmail.com>
Fecha Mié 24/06/2026 3:53 PM
Para juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>

1 archivo adjunto (192 KB)
INFORME A JURIDICA PRESENTACION DE MEDIO DE CONTROL ACCION DE REPETICION.pdf;

Cartagena, 24 de junio de 2026
Doctor
ALVARO PALOMINO GELES
Asesor Oficina Jurídica Personería Distrital de Cartagena
E. S. D.

Referencia: Informe presentación de demanda medio de control Acción de Repetición
Demandante: Personería de Cartagena de Indias D. T y C.
Demandados: Fabio Yezid Castellanos Herrera, Neil Enrique Fortich Rodelo y Olimpia del Socorro Buelvas Amaya, ex personeros del Distrito de Cartagena.
Actuación: Informe sobre actuación

Cartagena, 24 de junio de 2026

Doctor
ALVARO PALOMINO GELES
Asesor Oficina Jurídica
Personería Distrital de Cartagena
E. S. D.

Referencia: Informe presentación de demanda medio de control Acción de Repetición
Demandante: Personería de Cartagena de Indias D. T y C.
Demandados: Fabio Yezid Castellanos Herrera, Neil Enrique Fortich Rodelo y Olimpia del Socorro Buelvas Amaya, ex personeros del Distrito de Cartagena.
Actuación: Informe sobre actuación

PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA, respetuosamente me dirijo a usted, en mi condición de abogado asesor externo asignado a esta oficina, con el fin de informar sobre la actuación del suscrito profesional del derecho sobre el asunto de la referencia.

En ese orden, presente el día 23 de junio de 2026 la demanda, medio de control acción de repetición en nombre y representación de la Personería Distrital de Cartagena, en ejercicio del poder conferido por el Dr. Alvaro Palomino Geles, en su calidad de Asesor de la Oficina Juridica de esta agencia.

La demanda fue radicada ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, tal y como lo establecen las normas legales pertinentes.

Por lo anterior, mientras este vigente el poder conferido y la relación contractual con la Personería Distrital de Cartagena, ejerceré con lealtad y decoro la defensa judicial de los intereses de este órgano en el proceso correspondiente.

Anexo la captura del pantallazo donde consta el envío de la demanda comentada al Juzgado competente.

Atentamente,

PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA
C.C. N° 73.073.413
T. P. N° 29.955 del C. S. de la J.

Outlook

Respuesta derecho de peticion de la Dra. Olimpia del Socorro Buelvas Amaya

Desde PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA <abopino@hotmail.com>
Fecha Mié 24/06/2026 12:08 PM
Para juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>

1 archivo adjunto (138 KB)
Respuesta derecho de peticion Olimpia Buelvas Rad. 2026RE2606049927162373.docx;

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de junio de 2026

Doctora
OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS AMAYA
lospina33@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor, comedidamente me dirijo a usted, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAG ENA DE INDIAS,** con el fin de manifestarle que, en atención al derecho de petición presentado por usted, radicado interno RE2606049927162373 del 04 de junio de 2026, mediante el cual solicito a esta entidad:

"Que se informe expresamente al Tribunal Administrativo de Bolivar que la devolución de los excedentes quedo demostrado con los descuentos efectuados por nomina por la propia Personería Distrital de Cartagena, situación que constituye un hecho superado respecto de la obligación de reintegro de dichos recursos"

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de junio de 2026

Doctora
OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS AMAYA
lospina33@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor, comedidamente me dirijo a usted, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAG ENA DE INDIAS,** con el fin de manifestarle que, en atención al derecho de petición presentado por usted, radicado interno RE2606049927162373 del 04 de junio de 2026, mediante el cual solicito a esta entidad:

"Que se informe expresamente al Tribunal Administrativo de Bolivar que la devolución de los excedentes quedo demostrado con los descuentos efectuados por nomina por la propia Personería Distrital de Cartagena, situación que constituye un hecho superado respecto de la obligación de reintegro de dichos recursos"

La anterior situación tiene que ver con los pagos de sueldos realizados en exceso fuera de los límites legales a la peticionaria cuando se desempeñaba como Personera Distrital de Cartagena,

La Personería Distrital de Cartagena reconoce su derecho constitucional y legal a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, una vez analizada su solicitud, se advierte que esta no está orientada a obtener información, copias de documentos o pronunciamiento sobre asuntos administrativos propios de competencia de la entidad, sino a que la Personería realice una actuación dirigida a poner en conocimiento del Tribunal Administrativo de Bolívar determinados hechos relacionados con un proceso judicial.

Sobre el particular, se precisa que la Personería Distrital de Cartagena no registra requerimiento alguno emitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante el cual se solicite a esta entidad remitir la información a la que usted hace referencia. En consecuencia, no existe actualmente una obligación legal o judicial que imponga a la Personería el deber de efectuar la comunicación solicitada.

Adicionalmente, las actuaciones que se surtan dentro de un proceso judicial deben desarrollarse conforme a las reglas procesales aplicables y a las decisiones o requerimientos emitidos por la autoridad judicial competente. Por ello, la valoración de los hechos, documentos o circunstancias que puedan incidir en dicho proceso corresponde al respectivo despacho judicial dentro del marco de sus competencias.

En ese orden, la Personería Distrital de Cartagena no accederá a la solicitud de remitir de manera oficiosa la comunicación pretendida al Tribunal Administrativo de Bolívar, por cuanto no existe mandato legal ni requerimiento judicial que sustente dicha actuación.

La presente respuesta se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
C.C. N° 3.882.404 de Mahates – Bol.
T. P. N° 72148 del C. S. de la J.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.
Proyecto: Pedro A. Pino Villalba Asesor externo

[

Señor
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: Acción de Repetición
Demandante: Personería Distrital de Cartagena de Indias
Demandados: Fabio Castellanos Herrera, Neil Fortich Rodelo y Olimpia del Socorro Buelvas Amaya.
Medio de Control: Acción de Repetición

PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA, mayor, abogado, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.073.413 de Cartagena y T.P. de abogado No. 29.955 del C. S. de la J., respetuosamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado especial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con el fin de presentar Demanda Medio de Control **ACCION DE REPETICION** contra los ex personeros del Distrito Cartagena de Indias Fabio Yesid Castellanos Herrera, Neil Fortich Rodelo y Olimpia Buelvas Amaya, cuya información (nombres, identificación y domicilio) detallo seguidamente.

I.- PARTES

Parte Demandante:

Nombre: Personería Distrital de Cartagena de Indias, entidad de derecho público perteneciente al Distrito de Cartagena de Indias
- Identificación: NIT 806000084-2
- Domicilio: Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural
- Representante legal: Personera Distrital de Cartagena Dra. Eliana del Carmen Simancas Tinoco, mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.913.815, domiciliada y residenciada en Cartagena
-Funcionario delegado con facultad para conferir el poder con el que se actúa: Alvaro Palomino Geles, mayor, domiciliado y residenciado en Cartagena, identificado con cedula No. 3.882.404.-

Parte Demandada

1.- Fabio Yezid Castellanos Herrera
- Identificación: C.C. No. 18.000.676 de Cartagena
-Domicilio: Cartagena

2.- Neil Enrique Fortich Rodelo
- Identificación: C.C. No.73.139.409 de Cartagena
- Domicilio: Cartagena

3.- Olimpia del Socorro Buelvas Amaya
- Identificación: C.C. No. 33.134.104.-
- Domicilio: Cartagena, barrio Pié de la Popa callejón Méndez No. 24 A - 70

Entidades Vinculadas:

-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Dirección física para recibir notificaciones Calle 7 No. 75-66 Piso 2 y 3 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: (1) 2558955. Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (extraído de la página web)

-MINISTERIO PÚBLICO se le debe notificar en la Carrera 5 No. 15 - 6 0 en la ciudad de Bogotá. Teléfono 5878750. Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El ciudadano JORGE ELIÉCER QUINTANA SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.169.446 de Bogotá D.C., promovió acción popular contra diversas autoridades y servidores públicos del Departamento de Bolívar y del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, entre

ellos los entonces Personeros Distritales de Cartagena, señores FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO y OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS ANAYA.

2. La referida acción popular fue radicada bajo el número 13001-33-31-006-2010-00145-00 y correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena. Posteriormente, el conocimiento del proceso fue asumido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena.

3. Los hechos que dieron origen a la acción popular estuvieron relacionados con presuntas irregularidades en la fijación y pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos reconocidos al Personero Distrital de Cartagena durante los años 2006 a 2010.

4. De conformidad con la Ley 617 de 2000, la categorización de los distritos y municipios se determina con base en criterios de población e ingresos corrientes de libre destinación. Durante los años objeto de controversia, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se encontraba clasificado en la categoría primera.

5. La Ley 617 de 2000 dispuso igualmente que la remuneración de los personeros municipales y distritales corresponde a la misma asignación salarial fijada para los alcaldes de la respectiva categoría territorial.

6. En desarrollo de la citada ley, el Gobierno Nacional expidió anualmente los decretos mediante los cuales fijó los límites máximos salariales para alcaldes y, por consiguiente, para los personeros municipales y distritales, así:

Para el año 2006, el gobierno nacional expidió el decreto 397 que estableció como límite máximo para el salario de los alcaldes de primera categoría en $7.424.499, cifra igual que debían devengar los Personeros Municipales y/o Distritales como el de Cartagena; sin embargo, al Personero Distrital de Cartagena le fijaron y cancelaron los salarios mensuales en cuantía de $8.452.607 monto que estaba por encima del máximo para municipios de primera categoría, ubicándolo dentro del rango de los municipios de categoría especial.

Para el año 2007 el gobierno nacional expidió el decreto 626 de 2007 que estableció como límite máximo para el salario de los alcaldes de primera categoría en $7.758.602, cifra igual a devengar por los Personeros Municipales de esta categoría, incluido el Personero de Cartagena; sin embargo, al Personero Distrital de Cartagena le fijaron y cancelaron salarios mensuales en cuantía de $8.875.238, monto que estaba por encima del máximo para municipios de primera categoría y se ubica dentro del rango de los municipios de categoría especial.

Para el año 2008 el gobierno nacional expido el decreto 666 de 2008 que estableció como límite máximo el salario de los alcaldes de primera categoría en $8.200.067, cifra igual que debían devengar los Personeros Municipales de los municipios de igual categoría; sin embargo, al Personero Distrital de Cartagena le fijaron y cancelaron salarios mensuales como si fuera de categoría especial, en cuantía de $9.319.001 durante los meses de enero, febrero y marzo.

A partir del mes de abril y hasta diciembre el salario pagado al Personero fue por el monto de $8.200.067, igual al legalmente permitido.

Para el año 2009 el gobierno nacional expido el decreto 731 de 2009 que estableció como límite máximo el salario de los alcaldes de primera categoría en $8.829.013, cifra igual a devengar por los Personeros Municipales de esta categoría; sin embargo, al Personero Distrital de Cartagena le fijaron y cancelaron salarios mensuales durante todo el año en cuantía de $8.834.612, monto que estaba por encima del máximo legal para municipios de primera categoría.

Para el año 2010 el gobierno nacional expido el decreto 1396 de 2010 que estableció como límite máximo el salario de los alcaldes de primera categoría en $9.005.594 igual al monto del salario mensual pagado al Personero Distrital de Cartagena, es decir, se cumplió legalmente

7. Dentro del trámite de la acción popular se estableció que, durante los años 2006, 2007, parte de 2008 y 2009, la Personería Distrital de Cartagena reconoció y pagó a sus personeros asignaciones

salariales calculadas con base en los topes previstos para entidades territoriales de categoría especial y no para entidades de primera categoría.

8. Como consecuencia de lo anterior, los salarios cancelados a los personeros distritales durante dichos períodos excedieron los límites máximos legalmente autorizados, circunstancia que igualmente incidió en la liquidación y pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás factores salariales derivados de tales remuneraciones.

9. Durante el trámite de la acción popular se aportó un Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Especial y se practicó dictamen pericial financiero y contable, medios de prueba que concluyeron que entre los años 2006 y 2010 se efectuaron pagos salariales y prestacionales superiores a los permitidos por el ordenamiento jurídico.

10. Según las conclusiones de dichos estudios técnicos, las erogaciones efectuadas por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás factores asociados generaron una afectación patrimonial a la Personería Distrital de Cartagena.

11. Los señores FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO y OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS ANAYA ejercieron el cargo de Personero Distrital de Cartagena durante los siguientes períodos:

a) Fabio Yezid Castellanos Herrera: del 1 de marzo de 2004 al 25 de enero de 2008.

b) Neil Enrique Fortich Rodelo: del 30 de enero de 2008 al 29 de febrero de 2008.

c) Olimpia del Socorro Buelvas Anaya: del 1 de marzo de 2008 al 29 de febrero de 2012.

12. Que la acreditación o prueba de que los accionados recibieron y se les pagaron los salarios y prestaciones sociales por encima de lo legalmente permitido, obra en los comprobantes o recibos de pago de los respectivos salarios mensuales durante el tiempo en que ocurrió la irregularidad, tomados de las respectivas nóminas de la Personería Distrital de Cartagena, prueba que en su momento fue aportada por esta agencia al Juzgado donde se tramito la respectiva acción popular, a solicitud del mismo y fue clave para la demostración probatoria de la controversia.

13. Mediante sentencia de fecha 15 de octubre de 2025, proferida dentro del proceso de acción popular radicado bajo el número 13001-33-31-006-2010-00145-00, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena declaró vulnerados los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público.

14. En este hecho transcribiremos apartes de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2025, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso de acción popular radicado bajo el número 13001-33-31-006-2010-00145-00, inicio diciendo:

"Se profiere sentencia dentro de la acción popular promovida por Jorge Eliecer Quintana Sosa contra el Departamento de Bolívar, el Distrito de Cartagena de Indias, la Asamblea Departamental de Bolívar, la Personería Distrital de Cartagena, el Concejo Distrital de Cartagena, la Contraloría Distrital de Cartagena, Julio Díaz Redondo, Carlos Becerra, Lidio García Turbay, Ricardo Posada Meola, Adolfo Malo Lecompte, Jorge Arturo Tafur Díaz, Esperanza Aduen Bray, Evelio Montes Torres, Vicente Antonio Blel Scaff, Willis Simancas Mendoza, Judith De Las Mercedes Ferrer Montenegro, Eder Flórez López, Alejandro Arrázola Carrasquilla, Fredy Torres Zapata, Leuby Zea de Arana, Andrés Ricaurte Armesto, Lorenzo Hodeg Llorente, Luis Carlos Fuentes Pérez, Miguel Aguilera Romero, Jorge Rodríguez Sosa, Luz Estela Cáceres Morales, Orieta Elvira Vásquez Hernández, Bertha María Pérez López, Natalia Turbay Haddad, Carlos Enrique Feliz Monsalve, José Félix García Turbay, Sigifredo Enrique Tapia Buendía, ***Fabio Castellanos Herrera, Neil Fortich, Olimpia Buelvas Amaya****, Eduardo Villalba Bustillo, Hernando Darío Sierra Porto, Nicolás Curi Vergara, Judith Pinedo Flórez, Libardo Simancas Torres, Joaco Hernando Berrío Villarreal, Enrique Núñez Díaz, Jorge Luís Mendoza Diago, Alberto Bernal Jiménez, William A. Amin Jattin, Boris Anaya Lorduy, Henry M. Argel Bossio, Orlando Buelvas Romero, Jorge Cárcamo Álvarez, David M. Dager Lequerica, Alfredo Díaz Ramírez, Antonio S. Guerra Torres, Antonio Q. Guerra Varela, William López Camacho, Rafael Meza Pérez, Lewis Montero Polo, Alberto E. Osorio*

Rodríguez, Duvinia Torres Cohen, Daniel Vargas Moreno, María Del Socorro Bustamante Ibarra, Argemiro Bermúdez Villadiego, Alberto Bernal Jiménez, Clara M. Calderón Muñoz, William García Tirado, María E. Gutiérrez Ortega, Jorge Lequerica Araujo, Adolfo Malo David, Jhonny Romero Julio, Enrique Segovia Brid y Eyder Benavides Aguas" El subrayado es del memorialista

……

"b.17. De los demás accionados

"La abogada Cecilia del Carmen Álvarez Ramírez, designada como curadora ad litem mediante auto del 2 de septiembre de 2024, fue encargada de representar al grupo de personas que no comparecieron en el proceso de acción popular de la referencia. En su intervención, manifestó que no le constan los hechos expuestos en la demanda.

"Por tal motivo, expresó que se atiene a lo que resulte probado a lo largo del trámite procesal. c. Recuento del trámite procesal surtido. Una vez surtido el trámite procesal dentro del proceso de la referencia, se profirió sentencia de primera instancia el 28 de marzo de 2014. Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia del 2 de julio de 2014, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de dicha sentencia, al configurarse el vicio contemplado en el numeral 9º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

"En consecuencia, ordenó integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con los funcionarios que, entre los años 2006 y 2010, se desempeñaron como alcalde Distrital de Cartagena, concejales Distritales, Personero, Contralor Distrital, Gobernador de Bolívar y Diputados de la Asamblea Departamental, por cuanto presuntamente recibieron pagos por concepto de sueldo y prestaciones sociales superiores al límite legal establecido".

Mas adelante, dice el fallo *"A partir de los antecedentes reseñados, corresponde al despacho determinar si el Departamento de Bolívar, el Distrito de Cartagena de Indias, la Asamblea Departamental de Bolívar,* ***la Personería Distrital de Cartagena****, el Concejo Distrital de Cartagena, la Contraloría Distrital de Cartagena* ***y los demás litisconsortes han vulnerado o amenazado los derechos e intereses colectivos relacionados con la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, como lo afirma el accionante, al haber efectuado y recibido, respectivamente, pagos por concepto de sueldos y prestaciones sociales en cuantías superiores al límite legal establecido****. A partir de lo expuesto, corresponde al Despacho establecer, en el marco del presente medio de control, si a los accionados les asiste responsabilidad en la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos consagrados en los literales b) y e) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998. Así mismo, el Despacho determinará si, en el asunto sub examine, se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, respecto de algunos accionados, o en su defecto, la vulneración de los derechos colectivos aún continúa vigente".* El subrayado es del memorialista.

……

*"e. Hechos probados. En el proceso se recaudaron los siguientes medios de prueba:……• Informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, modalidad especial, titulado «Límite del gasto público y el programa de saneamiento fiscal y financiero al Distrito de Cartagena de Indias, vigencias 2007 y 2008», realizado por la Contraloría General de la República. En el acápite "Concepto sobre análisis efectuado" se consignó: «[…]****Se evidenció que durante las vigencias fiscales 2006 y 2007 ……. los salarios del alcalde, Personero*** *y Contralor Distrital,* ***se fijaron y cancelaron por encima de lo establecido por los Decretos 397 del 8 de febrero de 2006 y 627 del 2 marzo de 2007, respectivamente. Se evidenció que, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2008, los salarios mensuales del Contralor y Personero Distrital se cancelaron por encima de lo establecido en el Decreto 666 del 4 de marzo de 2008, sin que los funcionarios mencionados realizaran la devolución del exceso remunerado, igualmente se liquidaron los honorarios de los concejales por encima de lo máximo permitido para estos para estos mismos meses, sin observarse devolución alguna […]»*** El subrayado es del memorialista

……

"Descendiendo al caso concreto, se advierte que el derecho colectivo a la moralidad administrativa, conforme a los tres elementos exigidos por la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, sí fue vulnerado, como se expone a continuación. El elemento objetivo, en el caso particular, se configura en el incumplimiento del ordenamiento jurídico, conforme a lo señalado en el dictamen pericial, a partir del cual se estableció que, entre los años 2006 y 2010, se realizaron pagos por concepto de salarios, honorarios y prestaciones sociales que excedieron los límites legales establecidos para la remuneración de servidores públicos. A ello se suman los informes primigenios de la Contraloría General de la República, que sirvieron como prueba para la interposición de la acción popular. Estos hechos constituyen una transgresión directa del principio de legalidad, al desconocer las normas que regulan el gasto público y los topes de remuneración en el sector estatal. Asimismo, se configura una violación de los principios generales del derecho, tales como los de equidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, al comprometer recursos públicos más allá de lo permitido legalmente. El elemento subjetivo se evidencia en la conducta del funcionario que se aparta del interés general, pues la realización de pagos que exceden los topes legales implica una conducta antijurídica por parte de los servidores responsables de autorizar, tramitar o ejecutar dichos desembolsos. Esta actuación se desvía del cumplimiento del interés general, ya que, en lugar de proteger el patrimonio público, se favorecieron intereses particulares, tanto propios como de terceros. La conducta descrita en el dictamen pericial refleja una desviación de los fines de la función pública, al comprometer recursos del Estado de manera indebida, lo que afecta la confianza ciudadana en la administración pública. En cuanto a la imputación y carga probatoria, se precisa que el dictamen pericial constituye una prueba técnica y objetiva que permite imputar la vulneración de la moralidad administrativa.

"El análisis contable realizado por el experto ofrece una carga argumentativa seria y directa, al demostrar el detrimento patrimonial causado por los pagos ilegales, así como su impacto negativo en las finanzas públicas. En consecuencia, para este Despacho, se configura la vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa, al concurrir los tres elementos exigidos por la jurisprudencia, esto es: el incumplimiento de la ley (elemento objetivo), la conducta funcional desviada del interés general (elemento subjetivo), y la existencia de una prueba técnica que permite la imputación (carga probatoria)"

"Por lo tanto, en el asunto de marras, al encontrarse probada la vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa, procede ordenar su amparo."

……

"En el presente asunto, el dictamen pericial evidenció que, entre los años 2006 y 2010, se realizaron pagos por concepto de salarios, honorarios y prestaciones sociales que excedieron los límites legales establecidos para la remuneración de servidores públicos.

"Esta actuación generó un impacto negativo en las finanzas públicas, configurando un detrimento patrimonial que afecta directamente el interés colectivo. La realización de estos pagos irregulares implica una administración ineficiente y contraria a los principios de probidad y transparencia, al comprometer recursos públicos en forma indebida. Se vulnera así el deber de cuidado y diligencia que debe observar todo servidor público en la gestión de los bienes estatales.

"En consecuencia, se configura una afectación directa al patrimonio público, no solo por el daño económico causado, sino también por el quebrantamiento de la confianza ciudadana en la correcta administración de los recursos del Estado. Esta vulneración activa la garantía colectiva de protección, en los términos previstos por la jurisprudencia y la legislación vigente.

……"

*".*III. DECISIÓN

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

"RESUELVE:

"PRIMERO: DECLARAR que el Departamento de Bolívar, el Distrito de Cartagena, la Asamblea Departamental de Bolívar, la Personería Distrital de Cartagena, el Concejo Distrital de Cartagena, la Contraloría Distrital de Cartagena, Julio Díaz Redondo, Carlos Becerra, Lidio García Turbay, Ricardo Posada Meola, Adolfo Malo Lecompte, Jorge Arturo Tafur Díaz, Esperanza Aduen Bray, Evelio Montes Torres, Vicente Antonio Blel Scaff, Willis Simancas Mendoza, Judith De Las Mercedes Ferrer Montenegro, Eder Flórez López, Alejandro Arrázola Carrasquilla, Fredy Torres Zapata, Leuby Zea de Arana, Andrés Ricaurte Armesto, Lorenzo Hodeg Llorente, Luis Carlos Fuentes Pérez, Miguel Aguilera Romero, Jorge Rodríguez Sosa, Luz Estela Cáceres Morales, Orieta Elvira Vásquez Hernández, Bertha María Pérez López, Natalia Turbay Haddad, Carlos Enrique Feliz Monsalve, José Félix García Turbay, Sigifredo Enrique Tapia Buendía, ***Fabio Castellanos Herrera, Neil Fortich, Olimpia Buelvas Amaya****, Eduardo Villalba Bustillo, Hernando Darío Sierra Porto, Nicolás Curi Vergara, Judith Pinedo Flórez, Libardo Simancas Torres, Joaco Hernando Berrío Villarreal, Enrique Núñez Díaz, Jorge Luís Mendoza Diago, Alberto Bernal Jiménez, Boris Anaya Lorduy, Henry M. Argel Bossio, Orlando Buelvas Romero, Jorge Cárcamo Álvarez, David M. Dager Lequerica, Alfredo Díaz Ramírez, Antonio Q. Guerra Varela, William López Camacho, Rafael Meza Pérez, Lewis Montero Polo, Alberto E. Osorio Rodríguez, Daniel Vargas Moreno, María Del Socorro Bustamante Ibarra, Argemiro Bermúdez Villadiego, Alberto Bernal Jiménez, Clara M. Calderón Muñoz, William García Tirado, María E. Gutiérrez Ortega, Jorge Lequerica Araujo, Adolfo Malo David, Jhonny Romero Julio, Enrique Segovia Brid, y Eyder Benavides Aguas, vulneraron de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público.* El subrayado es del memorialista

……..

CUARTO: ORDENAR el amparo de los derechos colectivos vulnerados respecto de los demás demandados que no acreditaron la devolución de los recursos públicos indebidamente percibidos, frente a quienes subsiste la afectación al interés colectivo.

En consecuencia, se ordena *al Departamento de Bolívar, el Distrito de Cartagena, la Asamblea Departamental de Bolívar****, la Personería Distrital de Cartagena,*** *el Concejo Distrital de Cartagena, la Contraloría Distrital de Cartagena:*

• Adoptar las medidas administrativas, disciplinarias y fiscales necesarias para identificar a los funcionarios responsables de la autorización y ejecución de los pagos irregulares.

• Iniciar las acciones de repetición o cobro que correspondan, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

• Implementar mecanismos de control interno que garanticen el cumplimiento estricto de los límites legales en materia de remuneración pública.

El subrayado es del memorialista.

15. Dentro de los responsables señalados en la referida providencia judicial, tal y como antes se expresó, se incluyeron a los ex Personeros Distritales FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO y OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS ANAYA.

16. De conformidad con las liquidaciones efectuadas por la Personería Distrital de Cartagena, los valores percibidos en exceso por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás factores asociados ascienden a las sumas discriminadas en los anexos de la presente demanda, no obstante, de manera resumida, se establecen de la siguiente manera:

Que las sumas recibidas por encima de los salarios y prestaciones sociales legalmente permitido, de acuerdo con los hechos antes relatados, por los ex Personeros, es como sigue:

- Fabio Yesid Castellanos Herrera, recibió salarios y prestaciones sociales que igualmente impactaron en los parafiscales por encima del legalmente permitido durante los años 2006, 2007 y hasta el 25 de enero de 2008, así:

En el año 2006 recibió salarios mensuales y primas por la suma de $8.452.607, cifra que impacto las prestaciones sociales y parafiscales en un monto o valor histórico de $17.215.897, cifra que indexada a marzo de 2026 es de $42.132.648.

En el año 2007 recibió salarios mensuales y primas por la suma de $8.875.238, cifra que impacto las prestaciones sociales y parafiscales en un monto o valor histórico de 18.875.076, cifra que indexada a marzo de 2026 es de $44.103.000

En el año 2008 recibió salario de manera proporcional por los 25 días de enero por la suma de $9.319.001, suma que impacto en las prestaciones sociales y parafiscales en un monto o valor histórico de $8.371.189, cifra que indexada a marzo de 2026 es de $19.558.037

La liquidación de la cuenta del Dr. Fabio Yezid Castellanos Herrera se anexa a esta demanda.

- Neil Enrique Fortich Rodelo en el año 2008 recibió un mes de salario (del 30 de enero al 29 de febrero) por $9.319.001, cifra que impacto en las prestaciones sociales y parafiscales en un monto o valor histórico de $1.738.709, cifra que indexada a marzo de 2026 es de $3.892.104. liquidación pormenorizada que se anexa a la demanda

-Olimpia del Socorro Buelvas Amaya, recibió por el mes de salario del mes de marzo de 2008 la suma de $9.319.001, cuando realmente le correspondía máximo la suma de $8.200.067, suma que impacto en las prestaciones sociales y para fiscales, así como también recibió durante todo el año 2009 salario por la suma de $8.834.612, cuando realmente le correspondía $8.829.013, suma que impacto en las prestaciones sociales y para fiscales, para un valor histórico de $1.547.408, cifra que indexada a marzo de 2026 es de $3.743.173. liquidación pormenorizada que se anexa a la demanda.

Que no obstante lo anterior, la Dra. Olimpia del Socorro Buelvas Amaya, solicito y se le aplicaron descuentos mensuales para pagar los dineros recibidos en exceso por cinco meses de salario mientras se desempeñaba como Personera Distrital por valor de $274.029, durante los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2010, para un total histórico de $1.370.145, cifra que, en aras de la equidad, también fue indexada a marzo de 2026 y dio un monto de $2.969.398.

Que, una vez efectuados los cruces contables correspondientes, la Personería Distrital de Cartagena determinó que subsiste un saldo pendiente de reintegro a cargo de la señora OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS ANAYA, de conformidad con la liquidación que se acompaña a la presente demanda, de $177.263 como valor histórico, suma que indexada a marzo de 2026 arroja una suma de $773.775.

17. Con posterioridad a la sentencia de acción popular, la Personería Distrital de Cartagena adelantó gestiones de cobro persuasivo frente a los ex personeros demandados, mediante comunicaciones remitidas en diciembre de 2025, sin obtener el reintegro voluntario de las sumas reclamadas.

A Fabio Yesid Castellanos Herrera, se le envió oficio de solicitud de pago persuasivo fechado el 12 de diciembre de 2025, enviado el 15 de diciembre de 2025 al correo electrónico fchabogados@gmail.com

A Neil Enrique Fortich Rodelo, se le envió oficio de solicitud de pago persuasivo fechado el 12 de diciembre de 2025, enviado el 12 de diciembre de 2025 a su correo electrónico nefortich@gmail.com

A Olimpia del Socorro Buelvas Amaya, se le envió oficio de solicitud de pago persuasivo fechado el 12 de diciembre de 2025, enviado el 12 de diciembre de 2025 al correo electrónico lilianaospina@hotmail.com suministrado por la exfuncionaria en actuaciones anteriores,

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, la procedencia de la presente acción fue sometida a consideración del Comité de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena, el cual autorizó su ejercicio en sesión celebrada el 26 de marzo de 2026.

19. La Personería Distrital de Cartagena expidió durante los años objeto de controversia los actos administrativos mediante los cuales fueron fijadas las asignaciones salariales de los servidores de la entidad, incluidos los correspondientes al cargo de Personero Distrital, así:

2006 resolución 004 de 2006
2007 resolución 007 de enero 5 de 2007
2008 resolución 018 de enero de 2008
2009
2010

20. Con el fin de recaudar los elementos probatorios necesarios para el ejercicio de la presente acción, la Personería Distrital de Cartagena solicitó a la Alcaldía Mayor de Cartagena -Oficina de Talento Humano y Secretaria General, las certificaciones y actos administrativos relacionados con la categorización del Distrito y con la fijación de las asignaciones salariales correspondientes a los años 2006 a 2010.

21. La Personería Distrital de Cartagena se encuentra legitimada para promover la presente acción de repetición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política, la Ley 678 de 2001 y las demás normas concordantes y por el propio fallo de la acción popular ordinal en su ordinal CUARTO, el cual textualmente, dice:

"CUARTO: ORDENAR el amparo de los derechos colectivos vulnerados respecto de los demás demandados que no acreditaron la devolución de los recursos públicos indebidamente percibidos, frente a quienes subsiste la afectación al interés colectivo.

……

***"En consecuencia, se ordena** al Departamento de Bolívar, el Distrito de Cartagena, la Asamblea Departamental de Bolívar**, la Personería Distrital de Cartagena,** el Concejo Distrital de Cartagena, la Contraloría Distrital de Cartagena:*

"• Iniciar las acciones de repetición o cobro que correspondan, conforme al ordenamiento jurídico vigente."

……."

22.- El Comité de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en sesión del 26 de marzo de 2026, aprobó la decisión de presentar medio de control, demanda de Acción de Repetición por los hechos de esta demanda contra los ex personeros de Cartagena, señores Fabio Yezid Castellanos Herrera, Neil Enrique Fortich Rodelo y Olimpia del Socorro Buelvas Amaya, razón por la cual expidió la respectiva certificación, en cumplimiento de la ley 678 de 2001

III. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho que, previos los trámites del proceso y mediante sentencia, se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Declarar que los señores **FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.676 de Cartagena; **NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.139.409 de Cartagena; y **OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.134.104, en su condición de ex Personeros Distritales de Cartagena de Indias, incurrieron en conducta gravemente culposa o dolosa al percibir y mantener el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos liquidados y cancelados por encima de los límites máximos legalmente autorizados para el cargo de Personero Distrital de Cartagena durante los períodos señalados en los hechos de la demanda.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, condenar al señor **FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA** a reintegrar a favor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias la suma de valor histórico de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA**

Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($44.462.162), la cual indexada a marzo de 2026 arroja la cifra de **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($105.793.685) -**anexo liquidación

TERCERA. Condenar al señor **NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO** a reintegrar a favor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias la suma de valor histórico de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.738.709),** la cual indexada a marzo de 2026 arroja la cifra de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($3.892.104),** anexo liquidación.

CUARTA. Condenar a la señora **OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS AMAYA** a reintegrar a favor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias la suma de valor histórico por **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($177.263),** La cual indexada a marzo de 2026 arroja la cifra de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($773.775)**, anexo liquidación.

QUINTA. Declarar que las sumas objeto de condena deberán actualizarse hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE y las reglas previstas en los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTA. Condenar a los demandados al pago de los intereses moratorios a que haya lugar sobre las sumas adeudadas, desde la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

SÉPTIMA. Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Código General del Proceso.

OCTAVA. Ordenar el cumplimiento de la sentencia en los términos de los artículos 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

- Artículos de la Constitución Política: 6, 90, 121, 123, 129 y demás concordantes.

LEGALES

- Ley 678 de 2001.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 142.
- Ley 472 de 1998.
- Código General del Proceso.
- Ley 617 de 2000.

Decretos nacionales anuales de límites salariales:
Decreto 397 de 2006.
Decreto 626 de 2007.
Decreto 666 de 2008.
Decreto 731 de 2009.
Decreto 1396 de 2010.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional ha señalado que la acción de repetición tiene naturaleza constitucional y busca proteger el patrimonio público y garantizar la moralidad administrativa.
Corte Constitucional
Sentencia C-832 de 2001

La Corte Constitucional de Colombia precisó que la acción de repetición constituye un mecanismo destinado a obtener el reembolso de lo pagado por el Estado cuando el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Sentencia C-778 de 2003
La Corte reiteró que el artículo 90 constitucional impone al Estado el deber de repetir contra el agente que ocasionó el daño con dolo o culpa grave.

CONSEJO DE ESTADO

Consejo de Estado – Sección Tercera
El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que para la prosperidad de la acción de repetición deben acreditarse los siguientes presupuestos:

1. Existencia de condena judicial o conciliación.
2. Pago efectivo realizado por la entidad pública.
3. Conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Sentencia de 28 de agosto de 2013
Expediente:25022
La Sección Tercera reiteró que la culpa grave se configura cuando el servidor público incurre en violación manifiesta e inexcusable de sus deberes funcionales.

Sentencia de 11 de diciembre de 2014
Expediente;40731
El Consejo de Estado indicó que la acción de repetición tiene finalidad resarcitoria y preventiva frente a actuaciones contrarias a la moralidad administrativa.
Sentencia de 29 de abril de 2015

Expediente 40741
La corporación precisó que el dolo se configura cuando el agente estatal dirige conscientemente su actuación hacia la producción del daño o acepta su ocurrencia.

V. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La conducta desplegada por los señores Fabio Yesid Castellanos Herrera, Neil Enrique Fortich Rodelo y Olimpia del Socorro Buelvas Amaya, en ejercicio de sus funciones como Personeros Distritales de Cartagena, vulneró de manera directa los principios constitucionales de legalidad, moralidad administrativa, responsabilidad y defensa del patrimonio público previstos en los artículos 6, 90, 121, 123 y 209 de la Constitución Política, así como las disposiciones legales que regulaban el régimen salarial aplicable a los personeros distritales y los límites máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional.

La transgresión normativa se concretó en la percepción y autorización de pagos salariales y prestacionales por encima de los topes legalmente autorizados durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y siguientes, situación declarada judicialmente mediante sentencia proferida dentro de la acción popular radicada bajo el No. 13001333100620100014500, en la cual se determinó la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público.

La conducta imputada a los demandados configura culpa grave, en los términos del artículo 5 de la Ley 678 de 2001, toda vez que incurrieron en un desconocimiento manifiesto, inexcusable y objetivo de normas imperativas que regulaban el límite máximo salarial de los personeros distritales, pese a tratarse de servidores públicos de la más alta jerarquía administrativa y jurídica dentro del Ministerio Público en el orden distrital, adicionalmente y no por ello menos grave, los mismos funcionarios fueron los que autorizaron y aprovecharon el detrimento patrimonial.

En efecto, los demandados tenían pleno deber funcional y jurídico de conocer y aplicar los decretos salariales expedidos anualmente por el Gobierno Nacional, particularmente los Decretos 397 de 2006, 626 de 2007, 666 de 2008, 731 de 2009 y 1396 de 2010, mediante los cuales se fijaron los límites máximos salariales para los empleados públicos territoriales, entiéndase alcaldes y

gobernadores, monto al que atan entre otros a los Personeros Municipales respectivos. No obstante, percibieron y permitieron pagos superiores a dichos topes, generando un detrimento patrimonial directo para la Personería Distrital de Cartagena.

Tal comportamiento constituye una infracción grave de los deberes funcionales derivados de los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, conforme a los cuales los servidores públicos únicamente pueden ejercer las funciones atribuidas por la Constitución y la ley y responden por infringirlas u omitirlas. Del mismo modo, vulnera el artículo 209 Superior, que impone a la función administrativa el cumplimiento de los principios de moralidad, eficacia, economía y responsabilidad.

La actuación de los demandados excedió una simple irregularidad administrativa o un error de interpretación normativa, pues se trataba de disposiciones claras, vigentes y de obligatorio cumplimiento, cuyo contenido no ofrecía margen razonable de duda respecto del límite salarial aplicable. En consecuencia, el desconocimiento de tales disposiciones constituye una conducta gravemente culposa por violación manifiesta e inexcusable de deberes funcionales, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 28 de agosto de 2013, expediente 25022, precisó que la culpa grave se configura cuando el agente estatal incurre en una infracción ostensible de las normas que regulan el ejercicio de sus funciones, especialmente cuando omite el deber mínimo de diligencia exigible a todo servidor público. En igual sentido, la sentencia de 11 de diciembre de 2014, expediente 40731, reiteró que la acción de repetición cumple una finalidad resarcitoria y preventiva orientada a salvaguardar el patrimonio público frente a actuaciones administrativas contrarias a los principios constitucionales.

Asimismo, la Corte Constitucional, en sentencias C-832 de 2001 y C-778 de 2003, señaló que la acción de repetición constituye un deber constitucional del Estado derivado del artículo 90 Superior, encaminado a obtener el reintegro de los recursos públicos pagados como consecuencia de actuaciones dolosas o gravemente culposas de sus agentes.

En el presente caso se encuentran plenamente acreditados los presupuestos de procedencia de la acción de repetición, a saber:

1. La existencia de una decisión judicial que declaró la vulneración de derechos colectivos asociados a la moralidad administrativa y defensa del patrimonio público (sentencia del 15 de octubre de 2025, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena).
2. La existencia de pagos efectuados por la Personería Distrital de Cartagena derivados de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos reconocidos y cancelados en exceso a los demandados.
3. La conducta gravemente culposa de los exservidores públicos demandados, quienes permitieron y percibieron remuneraciones superiores a los límites legales establecidos por el ordenamiento jurídico.

Debe resaltarse que el daño patrimonial ocasionado a la entidad demandante no solo comprende los valores salariales pagados en exceso, sino también el impacto correlativo generado sobre prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás erogaciones liquidadas con fundamento en una asignación salarial ilegalmente incrementada.

La conducta desplegada por los demandados desconoció igualmente el deber de protección del patrimonio público y el principio de confianza legítima de la administración frente al manejo de recursos estatales, configurándose así un actuar contrario a los postulados de transparencia y legalidad que rigen la función pública.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que la entidad demandante agotó el procedimiento previsto en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, sometiendo el asunto al Comité de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena, órgano que autorizó expresamente la instauración de la presente acción de repetición, previa verificación de la procedencia jurídica de la misma.

Igualmente, la Personería Distrital de Cartagena adelantó gestión de cobro persuasivo frente a cada uno de los demandados, requiriéndoles el reintegro voluntario de los recursos públicos pagados

indebidamente, sin obtener respuesta favorable, circunstancia que evidencia la necesidad de acudir al presente medio de control para obtener la reparación integral del daño patrimonial causado a la entidad.

Por consiguiente, se solicita declarar patrimonialmente responsables a los demandados por los perjuicios ocasionados a la Personería Distrital de Cartagena, y en consecuencia ordenar el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, debidamente indexadas y con los intereses correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 678 de 2001 y demás normas concordantes.

VI. PRUEBAS

OBJETO DE LAS PRUEBAS: El objeto de las pruebas (aportadas y solicitadas) consiste en acreditar, entre otros:

1. La existencia de las actuaciones irregulares que generaron esta acción de repetición
2. El pago efectivo realizado por la Personería Distrital de Cartagena a los accionados de manera excesiva a lo que realmente tenían derecho.
3. La calidad de servidor público o particular en ejercicio de funciones públicas de los demandados para la época de los hechos.
4. La conducta gravemente culposa de los demandados que dio origen al daño antijurídico por el cual la entidad pago de manera irregular por encima de lo legal.
5. El nexo causal entre la conducta atribuida a los demandados y el perjuicio patrimonial sufrido por la entidad.
6. La cuantía de los perjuicios cuya recuperación se pretende mediante la presente acción de repetición.
7. Y en general, la existencia de todos los hechos que sirven de fundamento y soporte a las pretensiones de la demanda.

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA

1. Copia de la demanda de acción popular radicada 13001-33-31-006-2010-00145-00
2. Informe de Auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad especial, titulada “verificación y seguimiento al cumplimiento a los límites del gasto público al programa de saneamiento fiscal y financiero”, rendido por la Contraloría General de la Republica anexado a la demanda que dio inicio a la acción popular radicado 13001-33-31-006-2010-00145-00.
3. Informe de Auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad especial, titulada “limite del gasto público y el programa de saneamiento fiscal y financiero al Distrito de Cartagena de indias vigencia 2007-2008”, rendido por la Contraloría General de la Republica que fue acompañado a la demanda que dio inicio a la acción popular radicado 13001-33-31-006-2010-00145-00.
4. Dictamen pericial rendido por el perito Edwin Batista Franco rendido dentro del proceso de acción popular referido radicado 13001-33-31-006-2010-00145-00.
5. Copia de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2025 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena con efecto devolutivo, radicado del proceso 13001-33-31-006-2010-00145-00.
6. Liquidación de sueldos, prima de navidad, vacaciones y cesantías de los Personeros Distritales de los años 2006 a 2011 con recibos de pago expedida por la Personería Distrital de Cartagena para el proceso acción popular radicado 13001-33-31-006-2010-00145-00.

 7. Comprobantes y recibos de pago, salario y prestaciones sociales a los ex personeros cuando se desempeñaron en el cargo mencionado, expedido por la Personería Distrital de Cartagena enviado al Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena para el proceso acción popular radicado 13001-33-31-006-2010-00145-00.

 8. Actos administrativos de la Personería Distrital de Cartagena mediante los cuales cuales fueron fijadas las asignaciones salariales de los servidores de la entidad, incluidos los correspondientes al cargo de Personero Distrital, así: 2006 resolución 004 de 2006, resolución 007 de 2007 y resolución 018 de enero de 2008
9. Liquidación de las sumas pagadas en exceso a los accionados, incluye valor histórico y valor actualizado a marzo de 2026

10. Oficio de la Personería Distrital de Cartagena solicitando a la oficina de talento humano de la alcaldía mayor de Cartagena copia de los actos administrativos por medio de los cuales la alcaldía fijo el monto de los salarios del alcalde mayor de Cartagena durante los años 2006 hasta 2010, con su respectivo pantallazo de envío al correo electrónico de la alcaldía.
11. Escrito dirigido a la secretaría general de la alcaldía solicitando los actos administrativos de la categorización del Distrito de Cartagena durante los años 2006 a 2010, con su respectivo pantallazo de envío al correo electrónico.
12. Acta de elección y posesión de los e xpersoneros accionados (prueba de funcionario)Cobro persuasivo a los accionados, con los pantallazos donde consta el envío a sus respectivos correos electrónicos
13. Actas de elección de los ex personeros accionados
14. Acta de posesión de los ex personeros accionados
15. Certificación de tiempo de servicio de los demandados.
16. Acta del Comité de Conciliación de la Personería Distrital de Cartagena en la que consta la aprobación de la decisión de presentar la demanda de Acción de Repetición contra los accionados, con la debida justificación para hacerlo y la respectiva certificación.

.

PRUEBAS SOLICITADAS

1.- Solicito se oficie a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena con el fin de que den respuesta al derecho de petición presentado por la Personería Distrital de Cartagena de fecha 10 de junio de 2026, mediante la cual solicitamos se sirvieran enviar a esta agencia copia de los actos administrativos por medio de los cuales se fijaron las asignaciones básicas salariales de la Personería Distrital de Cartagena durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, con el fin de que se incorporen al acervo probatorio de este proceso. Esta solicitud fue presentada previamente, copia de dicha solicitud se anexa a la demanda.

2.- Solicito se oficie a la oficina Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena con el fin de que den respuesta al derecho de petición presentado por la Personería Distrital de Cartagena de fecha 16 de junio de 2026, mediante la cual solicitamos se sirvieran enviar a esta agencia copia de los actos administrativos y certificación por la autoridad competente en la que se indique si el Distrito de Cartagena de Indias perteneció a la Categoría Primera durante las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 con el fin de que se incorporen al acervo probatorio de este proceso. Esta solicitud fue presentada previamente, copia de dicha solicitud se anexa a la demanda

SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA

Con fundamento en las normas probatorias aplicables al presente proceso, solicito se decreten, incorporen y valoren como prueba trasladada las actuaciones y medios probatorios obrantes dentro del proceso Acción Popular expediente No. 13001-33-31-006-2010-00145-00 que cursó en primera instancia en el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena.

En particular, solicito el traslado de las siguientes pruebas:

- Informe de Auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad especial, titulada “verificación y seguimiento al cumplimiento a los límites del gasto público al programa de saneamiento fiscal y financiero”, rendido por la Contraloría General de la Republica

- Informe de Auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad especial, titulada “limite del gasto público y el programa de saneamiento fiscal y financiero al Distrito de Cartagena de indias vigencia 2007-2008”, rendido por la Contraloría General de la Republica

- Dictamen pericial rendido por el perito Edwin Batista Franco rendido dentro del proceso de acción popular referido.

- Liquidación de sueldos, prima de navidad, vacaciones y cesantías de los Personeros Distritales de los años 2006 a 2011, expedida por la Personería Distrital de Cartagena.

- Comprobantes y recibos de pago, salario y prestaciones sociales a los ex personeros cuando se desempeñaron en el cargo mencionado.

VII. COMPETENCIA

Es competente el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena conforme a los artículos 152 y siguientes del CPACA y en especial del artículo 7 de la ley 678 de 2001.

VIII. CUANTÍA

La cuantía de la presente demanda se determina por el valor total de las pretensiones económicas formuladas contra los demandados, correspondiente a las sumas cuya restitución reclama la Personería Distrital de Cartagena de Indias, debidamente indexadas a marzo de 2026.

Las pretensiones dinerarias ascienden a los siguientes valores:

1. Respecto del señor FABIO YEZID CASTELLANOS HERRERA, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($44.462.162) como valor histórico y CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($105.793.685), como valor indexado desde la fecha en que fue recibido de acuerdo los hechos narrados hasta marzo de 2026.
2. Respecto del señor NEIL ENRIQUE FORTICH RODELO, la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.738.709) como valor histórico y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($3.892.104) como valor indexado desde la fecha de recibido de acuerdo a los hechos narrados hasta marzo de 2026
3. Respecto de la señora OLIMPIA DEL SOCORRO BUELVAS AMAYA, la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($177.263) como valor histórico y SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($773.775), como valor indexado desde la fecha de recibido de acuerdo los hechos narrados hasta marzo de 2026.

En consecuencia, por tratarse de una cuantía inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito, de conformidad con las reglas de competencia previstas en los artículos 152, 155 numeral 8 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ley 678 de 2001

IX. ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas aportadas relacionadas en el acápite de pruebas
2. Copia del acto administrativo de nombramiento del Dr. Alvaro Palomino Geles como Jefe oficina Asesora Juridica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias
3. Copia acta de posesión del Dr. Alvaro Palomino Geles como Jefe oficina Asesora Juridica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias
4. Resolución que delega la facultad y competencia del Jefe Oficina Asesora Juridica de la Personería Distrital de Cartagena para conferir poder para actuar en procesos judiciales
5. Copia del acta de elección y posesión de la Personera Distrital de Cartagena, Dra. **Eliana del Carmen Simancas Tinoco**
6. Poder debidamente otorgado.

X. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe notificaciones en su lugar sede de funcionamiento ubicada en la ciudad de Cartagena, avenida Pedro de Heredia, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14 y en el correo electrónico institucional juridica@personeriacartagena.gov.co

El suscrito abogado las recibe en la ciudad de Cartagena, barrio Manga, callejón Dandy, edificio Baskinta apto 702 A y en el correo electrónico aboppino@hotmail.com
Los accionados las reciben, así:

Fabio Yezid Castellanos Herrera recibe notificaciones en la ciudad Cartagena lugar de su residencia barrio Manga edificio Ipacaray apartamento 7 D, dato que aparece en la hoja de vida del accionado que se lleva en los archivos de la Personería Distrital y en el correo electrónico fabio.castellanos@contraloria.gov.co , esta dirección electrónica corresponde a la asignada en la entidad donde labora Contraloría General, sede principal Bogotá.

Neil Enrique Fortich Rodelo, recibe notificaciones en la dirección física en la ciudad de Cartagena, torres de la Plazuela, bloque 1 apartamento 603 y el correo electrónico nefortich@gmail.com y netfortich@yahoo.es , bajo la gravedad del juramento manifestamos que esta información aparece en la hoja de vida que tiene la Personería Distrital en su archivo.

Olimpia del Socorro Buelvas Amaya en la dirección física ubicada en la ciudad de Cartagena, barrio Pie de la Popa, callejón Méndez No. 24 A – 70, casa 4 y en los correos electrónicos lospina33@gmail.com y lilianospina@hotmail.com , bajo la gravedad del juramento manifestamos que estas direcciones, tanto la física como las electrónicos fueron tomados de su hoja de vida y varios escritos de derechos de petición que ha presentado la accionada a esta entidad.

Las entidades cuya vinculación se solicita, reciben notificación, así:

-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Dirección física para recibir notificaciones Calle 7 No. 75-66 Piso 2 y 3 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: (1) 2558955. Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (extraído de la página web)

-MINISTERIO PÚBLICO se le debe notificar en la Carrera 5 No. 15 - 6 0 en la ciudad de Bogotá. Teléfono 5878750. Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente,



PEDRO ALEJANDRO PINO VILLALBA
C.C. No. 73.073.413 de Cartagena
T.P. No. 29.955 del C. S. de la J.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73073413		PINO VILLALBA PEDRO ALEJANDRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 21a #29-97 edificio BASKINTA AP 702	CARTAGENA-BOLIVAR	6453190	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	87884125	9504843848	I	2026/06/03	2026/06/09	BANCO DE OCCIDENTE	6	$235,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$9,400		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$9,400		$0	$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$0	$0			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$9,400		$0	$0	
1	CC	73073413	PINO PEDRO		0	$0	$0	EPS002	30	$1,800,000	$225,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,800,000	$9,400	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$1,800,000	$225,000			$0	$0			$1,800,000	$9,400		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73073413		PINO VILLALBA PEDRO ALEJANDRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 21a #29-97 edificio BASKINTA AP 702	CARTAGENA-BOLIVAR	6453190	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	87884125	9504843848	I	2026/06/03	2026/06/09	BANCO DE OCCIDENTE	6	$235,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,400	$100	$0	$9,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,400	$100	$0	$9,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$225,000	$1,000	$0	$226,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$225,000	$1,000	$0	$226,000
TOTAL				**1**	**$234,400**	**$1,100**	**$0**	**$235,500**